

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DE ADOLESCENTES CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Acción de tutela Rad. 76-001-31-18-002-2023-00042-00

Cali, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto a este despacho conocer la ACCION DE TUTELA instaurada por el señor FEDERICO PÉREZ BONFANTE, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.509.983 quién actúa a nombre propio contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE.

El señor FEDERICO PÉREZ BONFANTE instaura acción de tutela, porque considera que las entidades accionadas le están vulnerando el derecho al TRABAJO, DEBIDO PROCESO E IGUALDAD.

El despacho considera necesario vincular a todas las personas participantes para los cargos Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, en particular aplicando a la OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO (OPEC) con código 182667 (DOCENTE DE HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA), la cual deberá llevarse a cabo a través del medio más expedito, entendiéndose que respecto de los referidos participantes, la vinculación aquí ordenada debe publicitarse a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-, a fin de que divulgue la providencia respectiva en la página web de dicha convocatoria allegando la constancia respectiva al trámite constitucional.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. - ADMITASE la **ACCION DE TUTELA** instaurada por el señor FEDERICO PÉREZ BONFANTE, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.509.983 quién actúa a nombre propio contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE; al reunir los requisitos exigidos por los artículos 13, 14, 17 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: VINCULAR, a todas las personas participantes para los cargos Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, en particular aplicando a la OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO (OPEC) con código 182667 (DOCENTE DE HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA), la cual deberá llevarse a cabo a través del medio más expedito, entendiéndose que respecto de los referidos participantes, la vinculación aquí ordenada debe publicitarse a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- , a fin de que divulgue la providencia respectiva en la página web de dicha convocatoria allegando la constancia respectiva al trámite constitucional.

TERCERO. - DESE a la ACCIÓN DE TUTELA el trámite preferencial prescrito en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991

CUARTO: NOTIFIQUESE ésta providencia al accionante, accionados y vinculado, por el medio más expedito; para que se sirvan dar respuesta, manifestando lo que tengan que decir respecto de la acción de tutela instaurada, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

QUINTO.- Para lo anterior envíeseles copia a manera de traslado de los documentos presentados por la accionante, a efectos del derecho a la defensa, y si a bien tiene, amplíe su informe de acuerdo a lo allí narrado. Líbrense los correspondientes oficios.

SEXTO.- PREVENIR a los funcionarios requeridos de las entidades accionadas sobre el hecho de que el informe se considerará rendido bajo la gravedad de juramento y **ADVERTIRLES** que la omisión injustificada del envío de dicho informe, dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del decreto

2591 de 1.991. Así mismo, PREVENIRLES que en caso de que el informe no fuera rendido dentro del plazo señalado, se tendrá por ciertos los hechos manifestados por el actor y se entrará a resolver de plano.

TENGASE como pruebas los documentos aducidos y presentados con la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read "Gerardo Alfonso Cerón Orozco". There are two small double quotation marks above the signature, one on the left and one on the right, possibly indicating a specific part of the signature or a name.

GERARDO ALFONSO CERÓN OROZCO